

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 610 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 4 NOV 2023

VISTO:

El expediente N° 391181(4564492) del 08/11/2023, presentado por **DANIEL EDUARDO LEON PEREZ**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0399-2023-GSP y el Informe Legal N° 047-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Multa N° 0399-2023-GSP, del 20.10.2023, se requiere a Daniel Eduardo León Pérez, el pago de la multa resultante de la PIA N° 01041 del 21.09.2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.1: "Desmontes y Escombros. Persona Natural", con referencia a la vivienda, ubicado en la Calle 5- MZ. A LTE. 49 -Urb. Parque de Huancayo-Palían.

Que, con el expediente del visto, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0399-2023-GSP, argumenta que con fecha 12 de octubre de 2023, procedió con la limpieza total de la fachada, al momento de la notificación su persona no se encontraba, pues no habita en ella, presenta copia del recibo de electricidad, sobre consumo de energía y una fotografía de una fachada domiciliaria.

Que, el recurso de reconsideración no cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa reevaluar la decisión para su modificación. El papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración". A vista se tiene el Informe Legal N° 047-2023-MPH/-GSP/DQC, emitido por el Asesor Jurídico – Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA, que concluye: "Que mediante Notificación N° 00622 de fecha 12/09/2023, el administrado fue debidamente notificado (fijado), teniendo un plazo de 24 horas para el retiro del desmonte – material de construcción acumulado indebidamente en la vía pública, apercibimiento no acatado, es por ello en fecha 21/09/2023 se impone la infracción N° 01041, el mismo que se encuentra emitido dentro de la legalidad, surtiendo sus todos sus efectos, sobre el recibo de energía eléctrica, este documento no enerva en absoluto la comisión de la infracción, al no estar en cuestionamiento los kilovatios (kW) consumidos, consecuentemente, resulta IMPROCEDENTE el recurso."

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **DANIEL EDUARDO LEON PEREZ**, en consecuencia, **PROSIGASE**, con la cobranza de la Resolución de Multa 0399-2023-GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo.
GSP/JEC
API/acc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE